

Guadalajara, Jalisco, 06 de abril de 2026

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.**

**La Magistrada Presidenta en funciones por ministerio de Ley: Irina Graciela Cervantes Bravo**

Muy buenas tardes.

Muy buenas tardes saludo cordialmente al auditorio que nos acompaña el día de hoy en este salón de plenos.

Así como a quienes nos siguen a través de nuestras redes sociales gracias por acompañarnos en esta sesión sean todas y todos bienvenidos y bienvenidos a esta sede regional de justicia electoral.

Iniciamos la sesión pública de resolución de esta sala regional Guadalajara del Tribunal electoral del Poder Judicial De La Federación.

Secretario General de Acuerdos por ministerio de Ley Guillermo Quintana Pucheta haga constar que existe quórum legal.

**El Secretario General de Acuerdos en funciones por ministerio de Ley Guillermo Quintana Pucheta:**

Conforme a sus instrucciones, **Magistrada Presidenta Irina Graciela Cervantes** Bravo, hago constar que además de usted, se encuentran presentes en este Salón de plenos el **Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera** y la Secretaria general de acuerdos en funciones de **Magistrada por ministerio de ley Mayra Fabiola Bojorquez González.**

Que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 261 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**La Magistrada Presidenta en funciones por ministerio de Ley: Irina Graciela Cervantes Bravo**

Gracias, secretario.

En consecuencia, se declara abierta la sesión, le solicito por favor, de cuenta del asunto listado para resolución.

**El Secretario General de Acuerdos en funciones por ministerio de Ley Guillermo Quintana Pucheta:**

Informo a este Pleno que serán objeto de resolución **tres juicios de la ciudadanía, así como dos juicios generales y dos juicios de recurso de apelación** con las claves de identificación, partes actoras y recurrentes, así como autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.

**La Magistrada Presidenta en funciones por ministerio de Ley: Irina Graciela Cervantes Bravo**

Gracias secretario.

Magistrado, Magistrada en funciones por ministerio de ley.

Está a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos enlistados para la sesión de hoy.

Si hay conformidad por favor manifestémonos de viva voz.

**Magistrada por ministerio de ley Mayra Fabiola Bojorquez González: A favor presidenta.**

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor también presidenta.**

**La Magistrada Presidenta en funciones por ministerio de Ley: Irina Graciela Cervantes Bravo:**

Una vez aprobada la esta orden del día en consecuencia se aprueba el orden del día para esta sesión pública

Para continuar Para continuar, solicito al Secretario de Estudio y Cuenta **Jorge Carrillo Valdiva**, rinda la cuenta relativa a los proyectos resolución de los **juicios de la ciudadanía 35 y 50 del juicio general 16** así como de los **juicios de recurso de apelación 6 y 12** todos del presente año, turnado a la **Ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera**.

**Secretario de Estudio y Cuenta Jorge Carrillo Valdiva:**

**Con la autorización del Pleno:**

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrado.

Se da cuenta con el proyecto para resolver el juicio de la ciudadanía 35 de este año, promovido para controvertir una determinación del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur.

En la consulta, se propone confirmar el acto impugnado, pues los agravios de la parte actora resultan insuficientes, al dejar de considerar las razones que le expuso la responsable en la sentencia controvertida, y obviando controvertirlas, sin que se aprecie que su condición de pertenencia a un grupo de atención prioritaria hubiera sido motivo para resolverse como se hizo.

Procedo a dar cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 50 de este año, promovido para controvertir la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua que confirmó el acuerdo por el cual el Instituto Electoral de esa entidad dio respuesta a una consulta relacionada con las candidaturas no registradas para el próximo proceso electoral local.

En el proyecto se considera que los agravios relacionados con la supuesta falta de exhaustividad y congruencia de la sentencia impugnada resultan infundados e ineficaces, pues el ponente estima que la responsable sí atendió los planteamientos formulados y sustentó su decisión en el marco constitucional aplicable, así como en criterios de la Sala Superior de este Tribunal.

Asimismo, se razona que la parte actora no controvierte de manera frontal las consideraciones que sustentan la resolución impugnada, limitándose a formular planteamientos genéricos que reiteran lo expuesto en la instancia local, lo que torna ineficaces sus agravios.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución controvertida.

Ahora, doy cuenta con la propuesta para resolver el juicio general 16 de esta anualidad, presentado para impugnar el desechamiento de un recurso local de apelación dictado por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

La consulta propone confirmar el fallo al determinar que los agravios resultaron entre infundados e insuficientes.

Lo dicho, toda vez que la facultad reglamentaria no se infringió ni mucho menos el principio de subordinación jerárquica, como se alegó por el partido actor, de ahí que los agravios sobre este tema se declararon infundados.

Del mismo modo, los disensos relativos a las violaciones sobre la notificación automática, también se desvirtuaron según los argumentos que en el proyecto se detallan.

Consecuentemente, se propone confirmar el acto reclamado.

Continúo con la cuenta del proyecto de sentencia correspondiente al recurso de apelación 6 del año en curso, promovido por el Partido Villista de Durango, a través de su representante, contra la resolución emitida por el Instituto Nacional Electoral que, entre otras cuestiones, lo sancionó con motivo de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado derivado de la

auditoria de los Informes Anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos locales correspondientes al ejercicio 2024.

En el proyecto se propone declarar inoperantes e ineficaces los agravios del recurrente porque no combate frontalmente las consideraciones de la resolución. Además, contrario a lo que refiere, la autoridad responsable fue exhaustiva y sí se respetó su derecho de audiencia.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada, en lo que fue materia de impugnación.

Finalmente, doy cuenta con la propuesta para resolver el recurso de apelación 12 del año en curso, interpuesto para controvertir la determinación del Consejo General del INE que sancionó al partido apelante por incumplir sus obligaciones en materia de fiscalización en el estado de Sinaloa.

La consulta que se hace confirma la resolución controvertida en lo que fue materia de controversia.

Ello, toda vez que los motivos de inconformidad expuestos resultaron insuficientes para revertir el fallo sancionatorio.

Lo expuesto, ya que el partido apelante no superó las cargas procesales probatorias a su cargo, motivo por el cual además de incumplir este deber, privó a la Sala Regional de poder analizar las irregularidades que dice se cometieron durante la fiscalización.

Por tanto, ante la insuficiencia de los agravios, se somete al pleno la confirmación del acto reclamado en lo que fue motivo de controversia y estudio por esta autoridad federal.

Fin de las cuentas.

**La Magistrada Presidenta en funciones por ministerio de Ley: Irina Graciela Cervantes Bravo**

Gracias Secretario.

Magistrado, Magistrada en funciones por ministerio de ley, están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

**¿Alguna intervención?**

Si no hay más intervenciones, Secretario General de Acuerdos por ministerio de Ley, le solicito recabar la votación correspondiente.

**El Secretario General de Acuerdos en funciones por ministerio de Ley Guillermo Quintana Pucheta:**

Con su autorización Magistrada Presidenta, procedo a recabar la votación.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Son las propuestas.

**Magistrada por ministerio de ley Mayra Fabiola Bojorquez González:** A favor.

**La Magistrada Presidenta en funciones por ministerio de Ley: Irina Graciela Cervantes Bravo:** Acompaño todos los proyectos.

**El Secretario General de Acuerdos en funciones por ministerio de Ley Guillermo Quintana Pucheta:**

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución fueron todos aprobados por **unanimidad**.

**La Magistrada Presidenta en funciones por ministerio de Ley: Irina Graciela Cervantes Bravo:**

Muchas gracias, secretario.

En consecuencia, esta sala resuelve en el **juicio de la ciudadanía 35 de este año:**

**ÚNICO.** se **confirma** el acto impugnado.

De igual modo esta sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 50 de este año:

**ÚNICO.** se **confirma** en la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia

Por otra parte, esta sala resuelve en el juicio general 16 de este año.

**ÚNICO.** se **confirma** la resolución impugnada.

En lo conducente esta sala resuelve en el juicio del recurso de apelación 6 de este año:

**ÚNICO.** se **confirma** en lo que fue materia de impugnación la resolución INE / CG 97 / 2026 conforme a las consideraciones del fallo.

Y finalmente esta sala resuelve en el juicio de recurso de apelación 12 de este año

**ÚNICO.** se **confirma** la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación.

Enseguida, solicito al Secretario de Estudio y Cuenta Gabriel González Velázquez, adscrito a mi ponencia. Rinda la cuenta relativa de los proyectos de resolución del juicio de la ciudadanía 52 así como el juicio general 15 ambos de este año, turnado mi ponencia.

**Secretario de Estudio y Cuenta Gabriel González Velázquez:**

Con la autorización del Pleno:

Inicio la cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 52 de este año, promovido por una persona que se desempeña como regidor en el ayuntamiento de Naco, Sonora, contra la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de esa entidad federativa, al resolver el incidente sobre el cumplimiento de la sentencia que emitió en el juicio ciudadano local promovido

por la parte actora para controvertir del presidente municipal y otras autoridades del indicado Ayuntamiento, la omisión de dar respuesta a diversas solicitudes de información que les hizo en su calidad de regidor, y la omisión de pagar en forma oportuna las dietas, al estimar que dichas omisiones constituían una obstaculización en el ejercicio de su cargo.

En el proyecto que se somete a consideración, se propone confirmar la resolución impugnada, al calificar los agravios hechos valer por la parte actora, infundados e inoperantes, al concluir que, contrario a lo alegado por la parte actora:

- el hecho de que el tribunal local haya desestimado el incumplimiento de su sentencia frente a la supuesta omisión de dar respuesta a solicitudes hechas en fecha posterior al referido fallo no constituye una violación a la tutela judicial efectiva o a una incorrecta interpretación de la obligación del pago periódico de sus percepciones pues el objeto de un incidente se encuentra delimitado por lo resuelto en la ejecutoria respectiva además de que el actor parte de la premisa falsa de que la sentencia del tribunal local incluía órdenes relacionadas con hechos futuros e inciertos y, que, respecto de la oportunidad en el pago de sus dietas, el tribunal solo resolvió conminar a la responsable para que en lo sucesivo se procurara efectuarlos en forma oportuna;
- La legalidad de las respuestas que, en cada caso, los órganos responsables dieron a sus solicitudes, tampoco son materia de examen a través del incidente de incumplimiento, pues este se circunscribió a ordenar que se emitieron dichas respuestas frente a la omisión denunciada, por lo que la queja contra la supuesta ilegalidad de respuestas que se sustentan en normas en materia de transparencia, tampoco serían materia del incidente y, en su caso, de la competencia del Tribunal local responsable; y
- Finalmente, porque su solicitud para que se convocara a sesión de cabildo donde se analice su propuesta para la modificación del Reglamento Interior del Ayuntamiento, ya fue respondida, en tanto que, lo ordenado por el tribunal local no incluía la celebración de la sesión en una fecha determinada.

Ahora doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio general 15 de este año, promovido por una persona servidora del Instituto Nacional Electoral imputada en dos procedimientos laborales sancionadores, contra la resolución de la Junta General Ejecutiva del INE que confirmó el acuerdo de inicio del Procedimiento Laboral Sancionador, así como el respectivo emplazamiento al estimar, en esencia, que en dicho acuerdo y en la respectiva diligencia de notificación y emplazamiento, no se implementaron los ajustes razonables al procedimiento, ordenados por esta Sala Regional al resolver el juicio laboral 25 de 2024.

En el proyecto de cuenta, se propone revocar la resolución impugnada y el acuerdo de inicio del procedimiento sancionador y, por ende, dejar sin efecto las actuaciones procedimentales llevadas a cabo con posterioridad a la emisión del acuerdo de inicio; para los efectos y bajo las directrices que en la consulta que se somete a consideración se precisan.

Lo anterior, porque a juicio de la ponente, resultan fundados y suficientes para revocar la resolución impugnada, los argumentos de agravio en los que la parte actora hace valer, que el acuerdo de emplazamiento, por su contenido y la forma en que se llevó a cabo su notificación y entrega del acuerdo y anexos, no cumple cabalmente con el deber de que, los acuerdos, resoluciones y comunicación procesal que se entablaran con el imputado, se llevaran a cabo a través de mecanismos que sean comprensibles (lenguaje sencillo, formatos claros, tal y como lo ordenó esta Sala Regional en resolución previa, en función de las características particulares de la discapacidad que se acreditó adolece la persona sometida a los referidos procedimientos sancionadores.

Son las cuentas.

**La Magistrada Presidenta en funciones por ministerio de Ley: Irina Graciela Cervantes Bravo:**

Muchas gracias secretario de por sus espléndidas cuentas y por todo su trabajo en beneficio de mi ponencia magistrado magistrada en funciones ministerio de ley, esta a nuestra consideración el proyecto de resolución.

**¿Alguna intervención?**

**Magistrada por ministerio de ley Mayra Fabiola Bojorquez González:** por mi parte sin intervenciones presidenta.

**La Magistrada Presidenta en funciones por ministerio de Ley: Irina Graciela Cervantes Bravo:** gracias magistrada

Adelante magistrado.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:**

Muchas gracias presidenta, con la venia del pleno me permito participar en los 2 asuntos, el JC 52 y el JG 15 / 2026, 2 asuntos muy interesantes la verdad, uno que tiene un tema muy novedoso que es el segundo, el que me referiré en relación con los ajustes razonables que tienen que hacerse a los procedimientos donde participan personas que tienen cierto tipo de características relacionadas con un espectro autista no.

Pero en el primero, el JC 52 / 2026, en general concuerdo, es un excelente estudio, pero muy respetuosamente en una parte donde se aborda el tema del pago periódico de las dietas del regidor demandante, me permito separarme porque yo interpreto un poco distinto la manera en que condenó el tribunal local. Desde mi perspectiva, el tribunal electoral de Sonora en este apartado estableció una condena de hacer, es decir, ordenó que los subsecuentes de 100 actos futuros se pagará oportunamente las dietas del regidor, y el tribunal local consideró que es un acto futuro que no estaba incluido en la sentencia, pero pues desde mi perspectiva subsecuente justamente es en el futuro después de o es decir enseguida de eso es lo que significa.

Y para mí pues para efectos de darle una restitución completa de los derechos al regidor, consideró que no lo debemos de obligar a que promueva cada mes

el impago, sino que ya está incluido en esta condena. Es bien curioso porque en la ley general de instituciones el de medios de impugnación en el estado de Sonora no se establece la sentencia restitutoria no, a diferencia de nuestra ley general que la ley federal sí establece una reforma no posterior a su emisión que cuando nació esta ley se establece en la sentencia restitutorias.

Y la doctrina judicial electoral ha estado construyendo de manera muy enfática sobre todo cuando hay víctimas, repito sobre todo cuando hay víctimas, porque es un modelo así el de las sentencias restitutorias o medidas de reparación, pues esto muy acorde con el sistema interamericano, pero pues las sentencias de restitutorias sí existen por ejemplo en la ley procesal civil que es supletoria a la ley general local.

Entonces ahí por ejemplo sí existe la posibilidad que se restituyan, como el código de procedimientos civiles locales que repito es supletoria de la ley electoral local, y pues como siempre los deditos civiles nos ayudan mucho a esclarecer en derecho común los procedimientos y establecen todos los tipos de ciencia que se pueden emitir no.

Por ejemplo, las que se obtienen una pretensión donde se quiere hacer algo, donde se ordena que se cobra una prestación, pues el código prevé que este tipo de sentencias estimatorias pues son de ordenar hacer algo, cuando hay omisiones también pues son actos negativos, se ordena que eso que se emitió se haga no. Entonces el código de procedimiento sí tiene una lista muy importante y muy clara de cuáles son los tipos de sentencias y entre ellas no aparece una donde no hay una sentencia que diga bueno también puede emitir alguna sugerencia en la sentencia o algún buen deseo o digamos pues nomás decirles que le propones que la subsecuente lo ganó.

Entonces las conminaciones de conminación no están en el código procedimiento civil, no están en la ley general local, nomás hay sentencias que revocan, modifican, otorgan una prestación, ordena que sea algo que se emitió o bien que se restituyan derechos, y yo desde ahí interpreto que el regidor obtuvo una sentencia en la que ordenó que los subsecuentes le pagaré, por eso es solamente eso.

En otro además estoy a favor, si me permiten y si se llega a votar la mayoría me permitiré hacer un voto particular en ese aspecto.

En el segundo caso, si me permite de una vez, yo estoy también totalmente de acuerdo. Hay un precedente de este asunto en el que de una manera muy importante y un presente muy relevante de esta sala establecimos que una persona autista en un procedimiento disciplinario y sancionador o laboral del instituto nacional electoral debe de tener la oportunidad de designar un defensor, un intérprete, porque en el caso pues una persona que tiene algún espectro autista, más datos para no afectar la privacidad de la persona.

Y bueno dijimos que, aplicando la convención y criterios de la suprema corte, los protocolos que establecen que aquí hay que no sea tan formalista sino que hay que hacer esas adecuaciones normativas que permitan que la persona pueda ejercer su defensa, establecimos que pues estas personas tienen derecho a designar a un defensor, a una persona su confianza.

Han promovido varios juicios y hemos estado estableciendo cuáles son las características especiales de las actuaciones que se verifiquen cuando se trate de notificarles, emplazarles, audiencias. A mi parecer el instituto nacional es un esfuerzo muy importante en el acuerdo de inicio donde ordenó el emplazamiento, solo que coincido se te faltó llegar a ese esfuerzo a la entrega de los documentos que se hicieron a través de medios digitales.

La verdad es que se le entregó laberinto de archivos difíciles hasta para cualquier persona leerlos, y por eso coincido en esa parte donde quiero hacer una pequeña aportación o sugerencia o para efectos de mi voto, es que creo que deberíamos de establecer en términos de la convención que cuando se le emplaza a este tipo de personas debería estar presente su defensor, o al menos darle la oportunidad de que en una audiencia de emplazamiento, que será un ajuste razonable, pudiera estar una persona de su confianza o su abogado.

Qué es lo que está pasando, que pues dice que no, no es útil ni es suficiente, la emplazan porque hay cosas que él no puede comprender todas sus

cualidades, pero bueno ha estado firmando demandas que tiene hasta 50 agravios muy complejos y lo hace asistido de un abogado que viene, y entonces tal vez eso le pueda ayudar a entender mucho mejor y darle más información precisa si la audiencia de emplazamiento la implementáramos, quisiera consistencia de su agua, eso es nada más esa pequeña parte la que yo voy a hacer un voto particular también si es que se aprueba por mayoría.

Como siempre muy respetuosamente y señalando que son asuntos muy interesantes y muy complejos, gracias presidenta, es cuánto.

### **La Magistrada Presidenta en funciones por ministerio de Ley: Irina Graciela Cervantes Bravo:**

Si me permiten, voy a hacer unas consideraciones dado que ambos son proyectos que presenta a su servidora. Coincido en mucho con el magistrado Sergio, que finalmente nos propone un poco el disenso, y este es como un disenso parcial, son votos en contra parcial, no podríamos llamarlo así.

En el primero, yo coincido que son asuntos bastantes interesantes que tiene que ver mucho con la seguridad social, y justo por el aspecto autista que nos decía el magistrado Sergio y su cruzamiento sancionado, es donde nosotros consideramos que tiene que tener una atención especializada y sin duda consideramos que sí es necesario hacer esos ajustes más razonables y que sus agravios son suficientes y fundados para ordenar que se hagan los ajustes necesarios.

Entonces, tal como ya se dio cuenta, pues entonces radica únicamente que la junta general al resolver el recurso de inconformidad no advirtió ni sancionó el hecho de que la autoridad es hora del procedimiento no implementó el acuerdo de inicio. Entonces, los ajustes que solicitan son suficientes e idóneos.

Así, este asunto que me parece bastante garantista es el que les estoy sometiendo a su consideración, y pues ahí está en todos sus términos para la votación correspondiente.

Por otra parte, el siguiente, el JC 52 barra del 2026, si bien coincido con el magistrado Sergio, o más que con usted con su postura, lo cierto es que yo creo que los regidores o quien integra en base del derecho político electoral que tienen todas las ciudadanías de integrar un órgano de naturaleza electoral no deberían de judicializar el pago de sus dietas, partiendo de ahí, porque es un pago que se le da y puede obstruirse el ejercicio de sus funciones si no le dan el estímulo económico correspondiente, que además no tienen por ley y por diferentes cuestiones.

Aquí, en el proyecto que se somete a su resolución, que fue emitido del ayuno del ayuntamiento de naco y que fue confirmado que no hay incumplimiento por el tribunal electoral de Sonora, es justamente que analizadas las constancias que obran en el expediente, el material probatorio sí nos consta, aunque yo entiendo que me hubiera gustado acompañarla porque yo soy maximizada de los derechos fundamentales y ojalá que el ayuntamiento entienda que no se le puede estar impugnando la falta de pago porque finalmente eso es.

Pero también es cierto que nos tenemos que adecuar a las litis y a los elementos probatorios que están resueltos en la sentencia, y justamente en estos límites que nos marca la sentencia, pues no quisiéramos por ejemplo obviar que existe un elementos probatorios que a lo mejor los pagos ya han sido cubiertos.

Entonces, justamente estuvimos haciendo el análisis concienzudo de este asunto y consideramos que sí tuvo razón el tribunal electoral de Sonora en decir que están desestimados los agravios y que estaba el cumplimiento de la sentencia, porque no podíamos pronunciarnos por hechos distintos.

Esa es la razón de ser del proyecto que se somete a consideración de ustedes. Si no hay más intervenciones, secretario, le solicito recabar la votación correspondiente.

Con su autorización Magistrada Presidenta, procedo a recabar la votación.

**El Secretario General de Acuerdos en funciones por ministerio de Ley  
Guillermo Quintana Pucheta:**

Con su autorización, Magistrada Presidenta, procedo a recabar la votación.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Con los votos particulares que he anunciado en ambos casos.

**Magistrada por ministerio de ley Mayra Fabiola Bojorquez González:** A favor.

**La Magistrada Presidenta en funciones por ministerio de Ley: Irina Graciela Cervantes Bravo:** Reitero mis proyectos.

**El Secretario General de Acuerdos en funciones por ministerio de Ley Guillermo Quintana Pucheta:**

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución correspondientes al **juicio de la ciudadanía 52 y al juicio general 15**, ambos de este año, fueron aprobados por mayoría de votos de la **Magistrada en funciones por Ministerio de Ley, Mayra Fabiola Bojórquez González, y de usted**, con el voto en contra del **Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera**, quien anuncia la formulación de un voto particular en ambos asuntos.

**La Magistrada Presidenta en funciones por ministerio de Ley: Irina Graciela Cervantes Bravo:**

Muchas gracias, secretario.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el **juicio de la ciudadanía 52 de este año:**

**ÚNICO.** Se **confirma** la resolución incidental impugnada en lo que fue materia de controversia.

En suma, esta Sala resuelve en el juicio general 15 de este año:

**ÚNICO.** Para los efectos precisados en la parte considerativa de esta sentencia, se **revocan** la resolución impugnada y el acuerdo de inicio de procedimiento

laboral sancionador impugnado en la instancia previa; asimismo, se dejan sin efectos los actos procesales y resoluciones posteriores al referido acuerdo.

Secretario por favor, informe si existe algún asunto pendiente en esta sesión.

**El Secretario General de Acuerdos en funciones por ministerio de Ley  
Guillermo Quintana Pucheta:**

Magistrada Presidenta, informo que, conforme al orden del día, no existe otro asunto que tratar.

**La Magistrada Presidenta en funciones por ministerio de Ley: Irina  
Graciela Cervantes Bravo:**

En consecuencia agradeciendo a quienes nos acompañaron en esta sesión se declara cerrada la sesión siendo las 14:34 del día seis de abril de dos mil veintiséis.

Agradecemos nuevamente la asistencia de todas las personas que nos acompañaron presencialmente así como todos aquellos que nos siguen en redes sociales gracias a la ciudadanía y a todos los justiciables por seguir confiando en el trabajo que desempeña esta sala regional Guadalajara